



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 035/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-015 AN "MARINSE I MC-05-0163-AN"

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:**
PRIMERO: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA. **SEGUNDO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. **TERCERO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS.

CPS. CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-015- AN
MARINSE I MC-05-0163-AN**

Cartagena D.T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta suscrita por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informa al despacho lo siguiente:

"(...) Estando asignado por la Capitanía de Puerto de Cartagena para inspeccionar la toma de combustible del crucero RHAPSODY OF THE SEAS en SPRC, a las 13:00R le requerí los certificados a la embarcación que suministraría el combustible, el A MARINSE MC-05-0163-AN

A las 13:05R el capitán del AN MARINSE MC-05-0163-AN presentó fotocopias de los certificados estatutarios vencidos (los certificados no evidenciaban haber realizado la inspección periódica correspondiente al año 2022) adjunto copia del certificado de seguridad presentado por el capitán

Al indicarle al capitán que no podía entregar el combustible por tener los certificados vencidos, me aseguró que los certificados originales estaban vigentes, pero que en ese preciso momento dichos certificados se encontraban en la oficina de la Empresa Australian Bunkers.

Fin dar facilidad al proveedor, poder iniciar la maniobra y aclararle la situación al crucero; le indique al capitán del AN MARINSE MC-05-0163-AN que solo por esta ocasión aceptaría que me enviara por whatsapp una imagen de los certificados vigentes.

Presionado por el Ingeniero Jefe del crucero RHAPSODY OF THE SEAS quien deseaba iniciar cuanto antes la toma de combustible [ya que zarpaban a las 18:30R] y viendo que no recibía ningún documento por parte del capitán del A MARINSE a las 13:35R llame al Gestor de

Inspectores CP05 (E) para comentarle la situación y solicitar instrucciones al respecto.

Siendo las 13:45R el Gestor de Inspectores CP05 (E) después de consultar con el jefe del Área de Marina Mercante CP05, me dio las siguientes instrucciones:

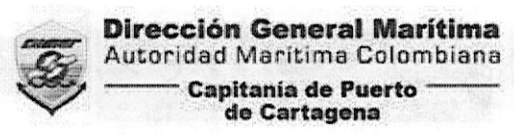
- (1) Iniciar la toma de combustible, y*
- (2) Elevar una Acta de Protesta en contra del A MARINSE MC-05-0163-AN por no contar con los certificados estatutarios vigentes a bordo de la embarcación (contravención contemplada en el ítem 034 de la Resolución N° 386-DIMAR-2012).*

La toma de combustible terminó S/N a las 18:30R y aún no había recibido copia de los certificados estatutarios vigentes del AN MARINSE MC-05-0163-AN

Siendo las 20:11R recibí de parte del capitán del AN MARINSE MC-05-0163-AN (vía WhatsApp) los certificados estatutarios vigentes con el 3er refrendo firmado por mi CN © Cabrera.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena



es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Celia Jiménez-ASJUR

Revisó: ~~CC Elizabeth Rodríguez~~
Responsable OFJUR- CP5

COMPETENCIA

La conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5037 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 2° del decreto 3824 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena